

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Lo importante de veras. *Por José Lois Estévez*

Una gran revolución, que pasó inadvertida, se produjo en Roma, en tiempos del emperador Adriano. Creyendo éste, probablemente, que hacía una gran cosa, dio en la peregrina idea de convertir a los jueces, hasta entonces juristas libres que brillaban por su saber, en algo así como funcionarios públicos, investidos de autoridad política. Fue el principio de la decadencia jurídica. A partir de entonces, el Derecho dejó de ser investigado libremente por juristas desinteresados, para que pudieran decretarlo a voluntad legisladores y jueces. Los que abrigaban tales designios no se preguntaron siquiera si eso sería posible. Como, aparentemente, lo era y la mayoría no se permite explorar más allá de las apariencias, la gente se creyó ingenuamente lo que la propaganda difundía. No reparó en que la propia experiencia nos enseña que el Derecho lo vivimos con apenas consciencia, como se habla un idioma sin saber gramática.

En efecto: todos nos pasamos la vida negociando convenios con los demás: Compramos(o vendemos) cosas, contratamos servicios (o los prestamos), casi sin advertirlo. Multitud de tales acuerdos tienen carácter jurídico, cifran el auténtico Derecho (acuerdos cooperativos) pero las condiciones establecidas por los interesados son obra suya y, en la mayor parte de los casos ni siquiera se fijan por escrito. Responden a la confianza y se cumplen sin ningún problema. Los poderes públicos nada tienen que ver con ellos.

Las leyes sólo son efectivas cuando se las aplica y en función del número de casos en que lo sean

Conocemos, además, en nuestra vida constituciones, leyes de muy diversas clases, disposiciones administrativas, ordenanzas...etc. Son regulaciones abstractas que tratan delimitar nuestra libertad mediante palabras escritas. Y si quisiéramos contar los preceptos o proposiciones jurídicas que componen el ordenamiento de un país, nos veríamos desbordados: los haya millones. ¿Los cumple la gente? Para que tal cosa fuera posible tendrían que darse dos condiciones: 1) que fueran mayoritariamente conocidas y 2) que bastara con leerlas para entenderlas. Pero ninguna de estas dos condiciones se realiza.

Las leyes, inertes por sí mismas, sólo son efectivas cuando se las aplica y en función del número de casos en que lo sean –que siempre son contados. Pero la intervención de los poderes públicos tiene que depender de la reclamación o denuncia de alguien, porque se haya producido alguna disputa o quiebra de la paz social.

Frente a estos supuestos anómalos, los acuerdos pacíficos son inmensamente más numerosos. Cada uno tiene su propia norma, creación de los mismos interesados, que, aunque pretendieran acomodarse a una ley, su interpretación nunca sería el Derecho, sino una visión particular del mismo. ¿Qué efectos creen que han producido las supresiones y cambios en el Título preliminar del Código Civil? ¿Qué pasaría si siguiéramos amputando normas en una abreviación sistemática? ¿Lo notaríamos? ¡Mientras conserváramos el art. 1º, 7, que obliga al juez a resolver los pleitos, la respuesta tiene que ser: no! Porque el cometido sustancial del Derecho es dirimir conflictos y, con ley o sin ley, los jueces lo desempeñarían! Entonces ¿para qué tantas leyes? Lo he dicho más de una vez: para otra finalidad de la mayor importancia, que se olvida a menudo, pese a ser la razón de la ley: ¡para hacer previsible las sentencias! Un próximo día nos concentraremos en este tema.

(En la actualidad, hemos palpado el problema cuando los marroquíes ocuparon el islote del Perejil. Al no estar definido expresamente hasta dónde se extiende la soberanía española, la ambigüedad podía servir de pretexto para las vías de hecho).

Lo grave de las proposiciones legales es que siempre tienen que contener términos jurídicos o vocablos empleados en función de tales. Por ejemplo, cuando se dice: “Las leyes obligarán...” ¿qué alcance tienen ambas expresiones? ¿A qué se llama ley? ¿Qué significa obligar?